



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 008 2009 00069 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Juan Guillermo Sanín Posada
Demandado	Sucesión de Rafael Posada Londoño
Asunto	Aprueba liquidación

Examinado el escrito presentado por la parte demandante, se puede deducir, dada la ambigüedad y falta de coherencia en la redacción del mismo, que los reparos a la liquidación del crédito realizada por el Despacho son los siguientes:

1. Que la liquidación debe hacerse hasta el día del pago, es decir hasta el día en que las sumas de dinero sean efectivamente entregadas al acreedor.
2. Que el Juzgado, pese a haber indicado la existencia de otros abonos, nada dijo sobre los depósitos judiciales restantes.

Frente a dicho intento de objeción, el Juzgado no encuentra razones jurídicas ni aritméticas para reconsiderar la liquidación efectuada de forma oficiosa.

La parte demandante pretende que los intereses se sigan causando hasta el momento en que reciba los dineros producto de las medidas cautelares. Sin embargo, se le recuerda que una vez quedó en firme la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución -10 de julio de 2020- éste estaba habilitado para presentar la liquidación del crédito y, consecuentemente, de ser aprobada la misma, recibir los dineros hasta la concurrencia del valor liquidado, según lo establece el artículo 447 del C.G. del P.

Ahora, no puede aceptarse que la parte demandante omita presentar la liquidación del crédito –o la presente en contravía de la decisión que la ordena-

y, de esa forma, decida esperar que el transcurso del tiempo cause intereses a su favor para luego recibirlos como si se tratase de una inversión futura.

En la liquidación que hizo el Juzgado se imputaron, a la fecha de ejecutoría de la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, los dineros que se hallaban depositados a esa fecha. Y no se tuvieron en cuenta los consignados con posterioridad porque resultaba aritméticamente innecesario, pues la misma operación matemática daba cuenta de que la obligación liquidada estaba saldada y se generaban saldos a favor de los demandados.

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación del crédito elaborada por el Juzgado y se ordena, a la ejecutoria del presente auto, entregar al demandante el saldo a su favor.

Por otro lado, teniendo en cuenta que desde el 20 de abril pasado, se puso en conocimiento el pago de las costas impuestas al interior del incidente promovido por Diana María Flórez Arango, se ordena entregar al aquí demandante la suma de **\$1'737.717**. Lo anterior pese a no obrar solicitud del beneficiario.

Finalmente, se precisa que en este trámite no está pendiente resolver recursos de reposición.

Remítase al demandante un extracto de los dineros que en el Banco Agrario de Colombia obran para este asunto.

Notifíquese y cúmplase

Omar Vásquez Cuartas
Juez

SM

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a292b768d0ac48bf3868abbc0e9053a3e3b7372f03a8dcbc629238c035a8f2c**
Documento generado en 25/05/2021 10:24:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>